

RESOLUCIÓN N°: 2467/20.-

Ramallo, 03 de septiembre de 2020

VISTO:

El Decreto de necesidad y Urgencia 690/2020 - Ley N° 27.078;
y

CONSIDERANDO:

-
Que el derecho de acceso a internet es, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión. La ONU ha expresado en diversos documentos la relevancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas;

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social;

Que en el año 2014 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.078 por la cual se declaró "de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes"; ello con el objetivo de posibilitar el acceso de la totalidad de los y las habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad;

Que la denominada ley de Argentina Digital, el Artículo 15º, derogado por la presidencia de Mauricio Macri, implicaba básicamente que los servicios de comunicación y de telecomunicaciones son esenciales, públicos en competencia, que quiere decir que están en libre mercado, que las empresas tienen la potestad de definir sus estrategias comerciales, establecer los precios, pero va a ser el Estado mediante un ente regulador que es el ENACOM quien vuelva a tener la potestad de discutir con las empresas y ponerle tope a los aumentos de cada sector;

Que en este sentido, la convergencia de tecnologías constituye parte de la naturaleza misma del desarrollo del sector, por lo cual es un deber indelegable del Estado nacional garantizar el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones utilizadas en la prestación de los servicios de TIC así como el carácter de servicio público esencial y estratégico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en competencia, estableciendo no solo las pautas para el tendido y desarrollo de la infraestructura en término de redes de telecomunicaciones a lo largo y ancho de todo el territorio nacional sino también las condiciones de explotación de aquella, de modo tal que se garantice la función social y el carácter fundamental como parte del derecho humano a la comunicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Que hoy en Argentina no existe una tarifa universal básica. Aquel que no tiene recursos por lo general cuenta con un servicio prepago, siendo ese servicio más caro e impacta negativamente a los ciudadanos que menos ingresos tienen, donde el objetivo del decreto es establecer como obligatorio que todas las empresas que prestan servicios de TICs establezcan una tarifa básica, un plan universal, obligatorio y accesible para todos los ciudadanos y ciudadanas;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 42º, establece el deber de las autoridades de proveer a la protección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, así como a la calidad y eficiencia de los servicios públicos;

Que las empresas de telefonía de internet móvil, internet al hogar y de televisión paga, incrementaron los precios de sus abonos en marzo, estableciendo el decreto que ese fue el último aumento del año, fijando las tarifas por lo que resta del año, a favor de los ciudadanos y ciudadanas;

Que el derecho humano al acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo, justo y a precios razonables;

Que, en este marco, es necesario recuperar los instrumentos normativos que permitan garantizar para la totalidad de los y las habitantes de la Nación el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), estableciendo además planes accesibles e inclusivos que garanticen una prestación básica universal obligatoria;

Que, el Artículo 75º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que es un deber indelegable del Estado asegurar el derecho a de la educación sin discriminación alguna, así como garantizar los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo expresa su apoyo y respaldado a la iniciativa del Sr. Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto Fernández, por declarar mediante decreto de necesidad y urgencia N° 690/2020, SERVICIOS PÚBLICOS, ESENCIALES Y ESTRATÉGICOS, a la telefonía móvil y fija, internet y TV paga. Garantizando el acceso a los servicios a la población.-----

ARTÍCULO 2º) Envíase copia de la presente a los Honorables Concejos Deliberante de la----- Segunda Sección Electoral para que obren de igual manera.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE